



Instituto  
Superior  
Pedro Fco. Bonó

# REGLAMENTO ACADÉMICO



# CONTENIDO

## REGLAMENTO ACADÉMICO

Introducción	3
I. Del currículo	5
II. Del calendario académico	10
III. Del estudiantado	12
IV. Del personal docente e investigador	15
V. Del pènsum y de la carga académica	18
VI. Admisión, inscripción y reinscripción	20
VII. De las convalidaciones	23
VIII. De las asignaturas	26
IX. De las tutorías	28
X. De la evaluación y calificación	29
XI. Del índice académico	34
XII. De la condición académica del estudiante	36
XIII. De la graduación y de los honores	39
XIV. De los grados, títulos, diplomas y certificaciones	41
XV. Disposiciones generales	44



# INTRODUCCIÓN

El reglamento académico del Instituto de Estudios Superiores en Humanidades, Ciencias Sociales y Filosofía Pedro Francisco Bonó es el sistema de normas y procedimientos que regulan la gestión académica de la institución.

El Consejo Académico es la máxima autoridad académica cuyas funciones están establecidas en el Estatuto Orgánico en los artículos 21 -28. Además, tiene la competencia de decidir sobre los asuntos académicos que les sean sometidos.



# I. DEL CURRÍCULO

## ***Artículo 1***

El currículo es el conjunto de las actividades, propósitos y procedimientos que conforman la acción educativa del Instituto.

## ***Artículo 2***

El p<sup>é</sup>ns<sup>u</sup>m es el conjunto de todas las asignaturas, obligatorias o electivas, de un programa, en un orden preestablecido y coherente con un plan de estudios, aprobado por el Consejo Académico. Indica la oferta académica de la institución para cada período académico. El p<sup>é</sup>ns<sup>u</sup>m podrá ser revisado y modificado por este Consejo, dentro de los límites establecidos por la Ley.

## ***Artículo 3***

La carrera consiste en un programa curricular de carácter ordinario en el nivel de grado, con el fin de obtener el título de Licenciatura; y en el nivel de posgrado, con el fin de obtener los títulos de Master o Maestría y Doctorado.

## **Artículo 4**

Asignatura o curso es un conjunto de exposiciones, investigaciones, talleres o seminarios, organizado como un plan de estudio delimitado con objetivos claros, y a ser completado por los estudiantes en un período lectivo, bajo la responsabilidad de un profesor.

## **Artículo 5**

Crédito académico es la unidad académica equivalente a una (1) hora teórica semanal o a quince (15) horas teóricas en un período académico. Igual un crédito académico corresponde a treinta (30) horas de prácticas controladas y/o dirigidas por el profesor o cuarenta y cinco (45) horas de investigación individual o trabajo independiente dentro de un período académico.

## **Párrafo 1**

Una asignatura puede planificarse combinando horas teóricas, prácticas y de investigación, créditos a fin de optimizar su desarrollo, de acuerdo con las necesidades del contenido y de la relación adecuada entre teoría, práctica e investigación.

## **Artículo 6**

El programa académico es el conjunto de las actividades académicas conformando por una secuencia de formación institucional de nivel superior, dividiéndose en los niveles de grado y posgrado.



## Artículo 7

El Instituto ofrece dos tipos de programas: regulares y especiales que pueden ser presenciales, semi-presenciales o a distancia.

- a) Los programas regulares son los que permiten obtener un título académico de grado o posgrado, avalado por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT).

### Párrafo 1

La carga académica de los programas regulares es la establecida por el Consejo Académico del Instituto, según lo reglamentado por el MESCYT y por las disposiciones de la constitución apostólica *Veritatis Gaudium*.

- b) Los programas especiales son aquellos cursos o conjunto de cursos que se avalan con una certificación de estudios realizados, que no constituye un título académico. Tales cursos especiales son individualizados, independientes de los planes de estudios de grado y posgrado. Son articulados, en cuanto abordan una temática homogénea. La obtención de un certificado de participación o de un certificado de aprobación de un programa especial dependerá de los requerimientos de asistencia y/o de evaluación establecidos. Dado su carácter especial, estos programas pueden registrarse por otros criterios de admisión.

## **Párrafo 2**

Los certificados de participación se otorgarán a quienes hayan acumulado un mínimo del ochenta por ciento (80%) de asistencia al programa. Los certificados de aprobación se otorgarán a quienes además de haber acumulado un mínimo del 80% de asistencia, cumplan con todos los compromisos previstos para la evaluación.

## **Párrafo 3**

El Instituto ofrece un programa especial denominado “bienio filosófico”, que responde a lo exigido como prerrequisito para los estudios canónicos de teología según la exhortación *Veritatis Gaudium*.

- c) Cuando los programas se desarrollan bajo las modalidades semi-presencial o a distancia se regularán por un reglamento especial.

## **Artículo 9**

Educación Continua es el proceso permanente de formación académica con el objetivo de mantener la actualización a través de cursos cortos, modulares, presenciales, semi-presenciales o a distancia, en un área del saber, y dirigidos tanto a profesionales como a no profesionales. Todos los programas de educación continua son programas especiales.

## **Artículo 9**

Los posgrados son programas de especialización dirigidos a profundizar en un área específica del saber. El nivel de posgrado de maestría es un programa regular dirigido a la profundización en un área del saber, con el requisito de una tesis de maestría, donde se muestren las competencias cognitivas en una línea de investigación dentro de una disciplina. Los posgrados conformados como programas de especialización tienen igual carácter y propósito que las maestrías, pero son de menor duración y no tienen el requisito de la tesis.

## **Artículo 10**

Los doctorados son programas regulares de posgrado dirigidos a la producción de conocimiento original en un área del saber y a la investigación continua. Implican la presentación y defensa de una tesis doctoral, donde el doctorando produce un texto de contenidos cognitivos que contribuyen al desarrollo de su disciplina.

# II.

## DEL CALENDARIO ACADÉMICO

### ***Artículo 11***

El calendario académico regular es el programa de actividades académicas organizadas durante un año académico. En el mismo se establecen las fechas en que se realizarán las actividades académicas del Instituto.

### ***Artículo 12***

Para los programas de grado, el año académico consta de tres (3) períodos académicos, dos (2) cuatrimestres y un (1) curso de verano de seis (6) semanas.

### ***Artículo 13***

Para los programas de grado, posgrado y especiales presenciales, el año académico puede tener una periodización de tres (3) cuatrimestres.

### **Párrafo 1.**

Para los programas semipresenciales y a distancia, se podrán contemplar otras periodizaciones.

## **Artículo 14**

Los cuatrimestres constan de quince (15) semanas de docencia y una (1) semana de evaluación. El curso de verano consta de seis (6) semanas. Por tanto, el año académico de grado consta de dos (2) cuatrimestres, un (1) curso de verano.

## **Artículo 15**

El diseño del calendario académico es competencia de la dirección académica y es conocido por el Consejo Académico para su modificación o aprobación.



# III.

## DEL ESTUDIANTADO

### ***Artículo 16***

Se considera como estudiante del Instituto aquella persona debidamente admitida y matriculada en algún programa académico. Un/a estudiante puede encontrarse activo/a o inactivo/a durante un período determinado.

### ***Artículo 17***

Se considera como estudiante activo/a del Instituto, aquella persona que se encuentre debidamente admitida, matriculada e inscrita en algún programa académico. Se considera como estudiante inactivo/a aquella persona que se encuentre debidamente admitida y matriculada en algún programa curricular, pero que no se inscribe durante el período vigente.

### ***Artículo 18***

Los/as estudiantes pueden ser de dos tipos: regulares y especiales.

### ***Artículo 19***

Los/as estudiantes regulares son los/as inscritos/as en uno de los programas regulares del Instituto, con la finalidad de cursarlos en su totalidad.

## **Artículo 20**

Los/as estudiantes especiales son los/as inscritos/as como oyentes o como asistentes en algunos cursos, sin pretender cumplir con todos los requisitos de un programa. La inscripción a una asignatura en condición de estudiante especial o como oyente está sujeta a la aprobación del/la profesor/a de la misma y del director académico.

## **Artículo 21**

El/la estudiante de nuevo ingreso que curse un programa regular debe matricular primero las asignaturas del primer período del pénsum antes de tomar otra(s), salvo que tenga convalidadas algunas de estas asignaturas o exista algún otro motivo razonable que haya sido debidamente examinado y avalado por el director académico.

## **Artículo 22**

El/la estudiante que pierda la secuencia de la carrera por causa de retiro o reprobación debe acogerse a la oferta de asignaturas para cada período.

## **Artículo 23**

La condición de estudiante cesa en los casos siguientes:

- Cuando ha concluido sus estudios
- Cuando ha sido suspendido/a temporalmente y no ha sido readmitido/a e inscrito/a de nuevo
- Cuando ha sido separado/a definitivamente del Instituto por cualquiera de las causas estipuladas en los reglamentos del Instituto.

## ***Artículo 24***

Salvo en los casos en que haya sido separada definitivamente del Instituto, cualquier persona puede adquirir otra vez la condición de estudiante si obtiene reingreso o readmisión en el Instituto.





# IV.

## DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

### ***Artículo 25***

Se considerará integrante del personal docente e investigador del Instituto, aquella persona contratada para la ejecución o conducción de labores de docencia o investigación de grado y posgrado, de carácter curricular, o para la realización o dirección de actividades de carácter académico. El personal docente se le reconocerá por el nombre de “profesor” o “profesora”.

### ***Artículo 26***

Todo/a profesor/a está adscrito/a a la dirección académica, que administra la distribución de las asignaturas entre el personal docente.

### ***Artículo 27***

El/la profesor/a entregará a sus estudiantes durante la primera semana de clases el programa de ejecución correspondiente de la asignatura a su cargo y la bibliografía mínima correspondiente. Asimismo, informará la metodología y las formas de evaluación que habrá de emplear, incluyendo su distribución porcentual.

## ***Artículo 28***

Salvo circunstancias excepcionales, y con previa autorización del director académico, el/la profesor/a habrá de circunscribirse estrictamente al calendario académico oficial del Instituto, para efectuar o completar alguna actividad docente fuera del calendario vigente.

## ***Artículo 29***

La docencia se impartirá en las aulas asignadas a cada materia, en el horario y en los días establecidos por el Instituto. El servicio de docencia ofrecido por un/a profesor/a fuera del horario, días y lugares establecidos, deberá contar con la anuencia del director académico.

## ***Artículo 36***

El/la profesor/a deberá mantener informado al/la estudiante de su situación académica y suministrará a la dirección de registro del Instituto las calificaciones en las fechas establecidas para esos fines. En la medida de lo posible, cuando detecte dificultades particulares y significativas de un/a estudiante, las manifestará al director académico valiéndose especialmente de la reunión de profesores/as.

### ***Artículo 37***

Cada profesor/a en cada una de las asignaturas que imparte será evaluado/a al final del curso por los/as estudiantes. El director académico comunicará al/la interesado/a los resultados de la evaluación realizada.

### ***Artículo 38***

Los/as profesores/as podrán realizar también actividades de investigación como parte de su contrato con el Instituto. Estas actividades se regirán por el reglamento de investigación y publicación.

# V. DEL PÉNSUM Y DE LA CARGA ACADÉMICA

## **Artículo 39**

El pénsum ha sido definido en el Artículo 2. La carga académica es el conjunto de los compromisos de docencia teórica, docencia práctica, trabajos de investigación y exámenes que el/la estudiante debe asumir y cumplir durante un período académico en un programa regular.

### **Párrafo 1**

El pénsum establece la carga académica en un período académico y los prerrequisitos. La carga académica cuatrimestral normalmente no debe exceder 21 créditos.

### **Párrafo 2**

Un/a estudiante puede, no obstante, hacer la selección de una carga académica menor de lo que establece el pénsum atendiendo a su situación específica, siempre que no viole los prerrequisitos establecidos y obtenga la autorización escrita de la dirección académica.

### **Párrafo 3**

La dirección académica puede autorizar a un/a estudiante a tomar una carga académica superior a la estipulada en el pénsum, hasta un máximo de 26 créditos cuatrimestrales.

## **Artículo 40**

Todo estudiante que no tenga una condición académica normal, es decir con un índice cuatrimestral y acumulado mínimo de 2.00, no podrá llevar una carga mayor de 12 créditos o tres asignaturas hasta tanto su condición académica sea normal.

## **Artículo 41**

Un estudiante no puede matricularse más de tres veces en una misma asignatura (cuatro excepcionalmente e incluso una quinta vez para los estudiantes de término, permisos que serán otorgados por el Consejo Académico).

### **Párrafo. 1**

El/la estudiante que haya reprobado dos veces una misma asignatura, sólo podrá llevar una carga académica de tres asignaturas en aquel cuatrimestre que inscriba la asignatura que ha reprobado dos veces.

# VI.

## ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

### ***Artículo 42***

La admisión es el proceso mediante el cual se da entrada oficial a un estudiante a la institución para cursar un programa. El mismo se basa en: las condiciones académicas, las aptitudes y las actitudes de la persona solicitante.

### ***Artículo 43***

Los programas regulares exigirán un conjunto de documentos establecido por la Unidad de Admisiones de acuerdo con la ley. La Unidad de Admisión establecerá los criterios que considere apropiados para la admisión en los programas especiales.

### ***Artículo 44***

Todos los documentos exigidos para realizar el proceso de admisión pasan a ser propiedad del Instituto y son de carácter confidencial.

### ***Artículo 45***

El proceso de inscripción y/o reinscripción se realiza en cada ciclo académico, según las fechas establecidas en el calendario académico. La Unidad de Registro es la encargada de gestionar dicho proceso.

### **Párrafo 1**

Los procedimientos para llevar a cabo este proceso se establecen en el reglamento correspondiente.

### **Párrafo 2**

Las inscripciones y/o reinscripción se realizan únicamente en el periodo establecido en el calendario académico. Solo durante la primera semana de docencia se podrán hacer los ajustes: cambio en las selecciones de materias y cierre de proceso de inscripción y/o reinscripción con autorización del director académico.

### **Artículo 46**

Se considera como estudiante matriculado/a a quien, luego de ser admitido/a por la institución, se le concede un código numérico a su expediente o matrícula.

### **Artículo 47**

Se considera como estudiante inscrito/a a quien formalizó su inscripción durante un período académico en las fechas establecidas por el calendario académico.

### **Artículo 48**

Una vez realizada su inscripción y selección de asignaturas, el/la estudiante procederá a realizar el pago del cuatrimestre ante caja, según lo establece el calendario académico.

### ***Artículo 49***

El/la estudiante podrá realizar una modificación en su selección de asignaturas hasta una semana después de haberse iniciado el cuatrimestre, contando con la autorización de la dirección académica. Una vez lograda la autorización, el/la estudiante deberá solicitar la modificación de selección de asignaturas por escrito a la Unidad de Registro.

### ***Artículo 50***

La readmisión es el proceso mediante el cual un/a estudiante no activo/a o retirado/a es reintroducido/a a la institución tras su solicitud formal por escrito a la Unidad de Admisión.

### ***Artículo 51***

Todo/a estudiante readmitido/a continuará sus estudios de acuerdo al último plan de estudios aprobado, a menos que la Dirección Académica determine lo contrario, tomando en cuenta los créditos aprobados y el tiempo que el/la estudiante permaneció fuera de la institución.



# VII.

## DE LAS CONVALIDACIONES

### **Artículo 52**

La convalidación es el proceso de reconocimiento de los estudios cursados por un estudiante en otra institución de educación superior legalmente reconocida, solo antes de ingresar a un programa del Instituto.

### **Párrafo 1**

Para optar por una convalidación de asignaturas, el estudiante deberá solicitarla formalmente a la Unidad de Admisiones, anexando el récord oficial de calificaciones de la institución de educación superior de donde proviene, así como los programas de las asignaturas a convalidar.

### **Párrafo 2**

La convalidación se realiza mediante la validación de asignaturas cursadas. Será verificada y autorizada por el Director Académico.

### **Párrafo 3**

Para convalidar una asignatura se deben cumplir los requisitos siguientes:

- a) Que el contenido del programa de la asignatura en la institución de procedencia coincida con, por lo menos, el ochenta por ciento (80%) del contenido del programa de la asignatura en el Instituto.

- b)** Que el número de créditos de la asignatura en la institución de procedencia sea igual o mayor que el número de créditos de dicha asignatura en el Instituto.
- c)** Que se hubiere obtenido en la asignatura que se pretende convalidar por lo menos una puntuación equivalente a una “C” o setenta (70) por ciento de la calificación final. Si la institución de procedencia utiliza otro sistema de evaluación o de aprobación se debe tomar en cuenta.
- d)** Para fines de convalidación, también se podrán sumar los créditos de dos o más asignaturas de un área de conocimiento como si se tratase de una asignatura, con tal de que se cumpla el primero (1ro) de estos requisitos.

### ***Artículo 53***

En casos no previstos por este reglamento, la Comisión de Convalidación podrá tomar decisiones ad hoc. Dicha Comisión de Convalidación está compuesta por el Coordinador de la Unidad de Admisión, el Coordinador de Registro y el Director Académico.

### ***Artículo 54***

El máximo de créditos convalidables será de un 50% de la totalidad de la carrera del Instituto.

## **Párrafo 1**

Solo se consideran para fines de convalidación aquellas asignaturas cursadas y aprobadas en los últimos cinco (5) años, salvo casos excepcionales, en los cuales se podrán convalidar de acuerdo a una previa valoración del nivel académico actual del/de la estudiante y de acuerdo a la consideración del área de la asignatura.

## **Artículo 55**

No se realizarán convalidaciones para los niveles de posgrado.



# VIII.

## DE LAS ASIGNATURAS

### ***Artículo 56***

Cada asignatura está sujeta a una descripción oficial conocida y aprobada por el Consejo Académico.

### ***Artículo 57***

Cada programa de asignatura ha de constar de los siguientes datos generales: clave, prerrequisito, cuatrimestre o período en que se imparte, número de horas y de créditos. También, una breve introducción al curso, sus objetivos o propósitos, los contenidos, la metodología, los criterios de evaluación, así como una bibliografía actualizada.

### ***Artículo 58***

El programa de asignatura es evaluado, revisado y actualizado, como máximo, cada cinco años, en común acuerdo con el Consejo Académico y el/la profesor/a de la asignatura y tomando en consideración la evaluación de los/as estudiantes.

### **Artículo 59**

Todo/a estudiante puede retirar una, varias o todas las asignaturas seleccionadas hasta el viernes de la novena semana de cada cuatrimestre. En períodos más cortos, el retiro se hará antes de cursarse el 50% de la asignatura, como se indicará en el calendario académico.

### **Artículo 60**

Todo retiro de asignatura debe ser realizado en la Unidad de Registro del Instituto a través del formulario establecido para tales fines.

### **Artículo 61**

Todo/a estudiante recibe como calificación una “R” en todas las asignaturas que haya retirado. Esta calificación no se toma en cuenta para el cálculo del índice.

### **Artículo 62**

Ningún/a estudiante podrá retirarse de una misma asignatura más de tres (3) veces.

### **Artículo 63**

Todo/a estudiante que inscriba una asignatura y no la curse ni la retire, recibe por parte del/la docente la calificación “NA” (No asistió), la cual se convierte en una “F” al ser procesada por la Unidad de Registro del Instituto.

# IX.

## DE LAS TUTORÍAS

### ***Artículo 64***

En la medida de lo posible el Instituto ofrecerá tutoría a estudiantes que por razones significativas no pudieron seleccionar debidamente una asignatura necesaria para completar la carrera. Sólo excepcionalmente la tutoría se ofrece para una materia que el/la estudiante no ha aprobado. La tutoría se establece en acuerdo con el Director Académico.

### ***Artículo 65***

Este servicio de tutoría se ofrece por regla general únicamente a estudiantes que tienen un promedio académico mínimo de B con un índice académico general o acumulado de 3.00 o más y a quienes les faltan menos de 10 asignaturas para cumplir el pènsum.

### ***Artículo 66***

La obtención de una tutoría, salvo en los casos de tesis, es un privilegio y no un derecho. De esta forma queda siempre a discreción de las autoridades competentes el ofrecerla o no, de acuerdo a criterios reglamentarios y discrecionales.

# X.

## DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

### **Artículo 67**

El/la estudiante es evaluado/a, en forma continua y procesual, mediante reportes de lectura, trabajos de investigación, exposiciones, pruebas, ensayos, exámenes, o cualquier otro medio que se estime adecuado. El método de evaluación que se utilice será escogido tomando en cuenta las características propias de la asignatura y deberá ir orientado a desarrollar el trabajo creativo continuo.

### **Artículo 68**

En caso de la comisión de un fraude en una prueba de evaluación el/la estudiante será sancionado de acuerdo al reglamento de disciplina.

### **Artículo 69**

Sólo los/las estudiantes regulares inscritos/as en el listado oficial de la asignatura tienen derecho a obtener una calificación.

## Artículo 70

Las calificaciones se establecerán utilizando la siguiente escala:

### CALIFICACIONES QUE ACREDITAN PUNTUACIÓN

(Usadas para establecer el Índice Académico)

LETRA	PUNTUACIÓN	NOTA	VALOR
A	4	90-100	Excelente
B	3	80-89	Bueno
C	2	70-79	Suficiente
D	1	60-69	Reprobado
F	0	0-59	Reprobado
NA	0	?	Reprobado
S	0	-----	Reprobado
NS	0	-----	Reprobado

- La nota de aprobación es de 70 o más puntos.
- Toda nota “NA” se convierte automáticamente en una calificación “F”.
- La nota “S” se aplica a requisitos que no tienen créditos y su desempeño corresponde con lo indicado en la evaluación/requisito del programa.
- La nota “NS” se aplica a requisitos que no tienen créditos y su desempeño no corresponde con lo indicado en la evaluación/requisito del programa. Esto implica que se debe realizar nuevamente el proceso de evaluación o cumplimiento de requisito.
- Las calificaciones del trabajo monográfico y las tesis se otorgarán de acuerdo a la escala anterior.



## CALIFICACIONES QUE NO ACREDITAN PUNTUACIÓN

LETRA	VALOR
I	Incompleto
R	Retirado
CON	Convalidado

### **Artículo 71**

Las calificaciones se reportan en actas, cuyas casillas deberán ser llenadas por el/la profesor/a de la asignatura de acuerdo a las especificaciones dadas en el acta.

### **Artículo 72**

La letra “I” (Incompleto) consigna la situación de un/a estudiante cuyo promedio acumulado en la asignatura equivale a un setenta por ciento (70%) del total evaluado, faltándole aún por cumplir algunos requisitos para su aprobación final y que, para este fin, se le concede un tiempo de gracia. La letra “R” consigna la situación del estudiante que, decidiendo no continuar cursando una asignatura que ha inscrito, ha procedido a solicitar su retiro del listado oficial de registro dentro del plazo establecido en el calendario académico.

### **Artículo 73**

La posposición del cumplimiento de los requisitos tiene que haber sido autorizada debidamente por el/la profesor/a de la asignatura y los mismos tendrán que ser satisfechos antes que comience la docencia del nuevo cuatrimestre. De lo contrario, el/la estudiante recibirá una “F” (Reprobado) como calificación.

### **Artículo 74**

En aquellos casos excepcionales en que por causa justificada y comprobada por el/la docente, o por la dirección académica, el/la estudiante no haya podido completar en el tiempo previsto los requisitos señalados, se podrá ampliar el plazo, con la autorización expresa de la dirección académica previo a la expiración del plazo normal.

### **Artículo 75**

En ningún caso la extensión puede exceder a la fecha límite de retiro de asignaturas del cuatrimestre siguiente.

### **Artículo 76**

El/la profesor/a remite las calificaciones finales a la Unidad de Registro del Instituto en un plazo de siete (7) días a partir de la fecha oficial del examen final.

### **Artículo 77**

La Unidad de Registro del Instituto es responsable de la publicación de las calificaciones de cada estudiante en un plazo no mayor de 7 días a partir de la fecha de entrega del/la docente; la publicación puede realizarse a través de un sistema informático.

### **Artículo 78**

Si el/la estudiante presume un error en su calificación final, tiene derecho a solicitar al profesor de la asignatura la revisión de la misma. De no llegarse a un acuerdo,

el/la estudiante puede solicitar por escrito a la dirección académica el conocimiento del caso.

### **Párrafo 1**

La solicitud de revisión de calificación final a la dirección académica tiene que realizarse dentro de un plazo de siete (7) días después de la publicación de la calificación final.

### **Párrafo 2**

La revisión de la calificación final la realiza el/la docente de la asignatura, en presencia del/la estudiante y del director académico, sobre la base de una reevaluación o reconsideración de los exámenes o evaluaciones en que dicha evaluación se fundó.

### **Párrafo 3**

Una misma calificación o evaluación no puede ser objeto de más de una revisión.

### **Párrafo 4**

En caso de que la revisión de una calificación final produzca un cambio en la misma, el/la docente que impartió la asignatura informará a la Unidad de Registro sobre el cambio y firmará el acta en la cual consta la nota modificada.

## **Artículo 79**

El/la estudiante no tendrá derecho a la evaluación si tiene una asistencia menor de un ochenta por ciento (80%) de las clases impartidas presencialmente.

# XI.

## DEL ÍNDICE ACADÉMICO

### ***Artículo 80***

El índice académico expresa el rendimiento del/la estudiante durante un solo período académico o durante todos los períodos académicos cursados. Es medido cuantitativamente y expresado en valores del 0 al 4.0. Se maneja oficialmente con dos (2) cifras decimales obtenidas según el procedimiento del redondeo aritmético.

### ***Artículo 81***

El índice cuatrimestral corresponde a las asignaturas con créditos académicos cursadas en un cuatrimestre. Se obtiene multiplicando el número de créditos de las asignaturas cursadas en ese cuatrimestre por la calificación obtenida expresada en su valor numérico, sumando los puntos obtenidos de esa multiplicación en todas las asignaturas y dividiéndolo por la totalidad de los créditos cursados. Las asignaturas retiradas no se tomarán en consideración para promediar el índice.

## **Artículo 82**

El índice acumulado corresponde a todas las asignaturas cursadas con créditos por el/la estudiante en el Instituto hasta la obtención del diploma de estudios superiores. Se obtiene multiplicando el número de créditos de todas las asignaturas cursadas hasta el momento por la calificación obtenida de acuerdo a su valor numérico, sumando los puntos obtenidos de esas multiplicaciones y dividiendo por el total de créditos cursados a esa fecha.

## **Artículo 83**

El índice de permanencia en el Instituto Superior debe ser de un mínimo de 2.0 para el nivel de licenciatura, y un mínimo de 3.0 para el nivel de posgrado (especialización, maestría o doctorado).

# XII.

## DE LA CONDICIÓN ACADÉMICA DEL/LA ESTUDIANTE

### ***Artículo 84***

La condición académica del/la estudiante regular dependerá de su rendimiento académico. Este rendimiento será determinado en función de los índices académicos cuatrimestral y acumulado.

### ***Artículo 85***

Será considerado en condición normal todo/a estudiante regular que posea un índice acumulado y cuatrimestral mínimo de 2.00.

### ***Artículo 86***

Todo/a estudiante regular estará en prueba académica para el cuatrimestre siguiente si:

- obtiene un índice cuatrimestral entre 1.00 y 1.99
- obtiene un índice cuatrimestral inferior a 1.00 pero su índice acumulado es de 2.50 o más
- inscribe una asignatura que ha reprobado dos veces

### **Artículo 87**

Todo/a estudiante regular que, estando en prueba académica, alcance un índice cuatrimestral de 2.50 o más, seguirá en prueba académica si su índice acumulado no alcanza 2.00.

### **Artículo 88**

Todo/a estudiante regular quedará en condición de suspendido/a si:

- obtiene un índice cuatrimestral inferior a 2.00 con un índice acumulado inferior a 2.50. La única excepción a este acápite es el primer cuatrimestre del/la estudiante en el Instituto, que no será computado para fines de suspensión.
- estando en condición de prueba académica, no alcanza un índice acumulado y cuatrimestral de 2.00 o más.

### **Artículo 89**

Todo/a estudiante en la condición de suspendido/a por primera vez podrá solicitar su reincorporación inmediata a la institución, mediante instancia elevada a la Unidad de Registro del Instituto, en el plazo establecido para ello por la Unidades de Admisión y Registro.

Para estudiantes readmitidos/as después de una suspensión, las asignaturas aprobadas y reprobadas formarán parte de su historial académico.

## ***Artículo 90***

Para fines de registro, la segunda suspensión implicará la separación del Instituto por un período mínimo de dos años, salvo en los casos que al/la estudiante le faltaran 6 asignaturas o menos para concluir su carrera, caso en que podrá solicitar su reincorporación inmediata.

Todo/a estudiante separado/a por primera vez que desee ingresar al Instituto después de completados los dos años de separación, para continuar la misma carrera, deberá solicitar readmisión por escrito en un período no mayor de un año después de vencido el plazo de separación.

## ***Artículo 91***

Todo/a estudiante regular del Instituto que renuncie definitivamente a su condición de estudiante regular y se registre como estudiante especial podrá permanecer en el Instituto para completar la(s) asignatura(s) requerida(s) por el programa de estudios eclesiásticos o en vistas a su propia preparación.



# XIII.

## DE LA GRADUACIÓN Y DE LOS HONORES

### ***Artículo 92***

Todo/a estudiante que aspire a obtener un título del Instituto deberá haber satisfecho para su graduación los requisitos académicos y administrativos siguientes:

- Llenar un formulario de solicitud de grado
- Haber completado el número de créditos exigidos con un índice general y cuatrimestral no inferior a 2.00 para la licenciatura y a 3.00 para posgrado
- Haber aprobado las asignaturas obligatorias y las electivas de acuerdo con los programas regulares
- Haber presentado y aprobado el trabajo monográfico o la tesis de posgrado de acuerdo a los respectivos reglamentos
- Haber cumplido con los requisitos de conocimiento de idiomas y de pasantía de acuerdo a la carrera
- Haber saldado todas las deudas contraídas con el Instituto
- Poseer en su expediente todos los documentos establecidos para los fines requeridos.

### **Artículo 93**

Todo/a estudiante que no participe en la ceremonia de graduación del Instituto recibirá su título de forma individual a través de la Unidad de Registro, después de la ceremonia. Este título se entregará personalmente o a través de persona delegada con acta notarial autorizando a dicha persona delegada.

### **Artículo 94**

La única instancia competente para establecer si un/a estudiante ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos para poder recibir algún título otorgado por el Instituto es la Unidad de Registro.

### **Artículo 95**

Se considerará estudiante de honor al/la estudiante que no haya reprobado (“D” o “F”) alguna asignatura en el Instituto y cuyo índice académico general o acumulado sea de 3.40 o más.

### **Artículo 96**

A todo/a estudiante que termine una carrera de licenciatura o un posgrado se le consignará en su título los honores académicos de acuerdo a la siguiente escala:

HONOR	ÍNDICE
Summa Cum Laude	3.80 a 4.00
Magna Cum Laude	3.60 a 3.79
Cum Laude	3.40 a 3.59

# XIV.

## DE LOS GRADOS, TÍTULOS, DIPLOMAS Y CERTIFICACIONES

### ***Artículo 97***

Todo/a estudiante del Instituto que cumpla en forma satisfactoria las condiciones y requisitos necesarios del plan de estudios de un programa curricular tiene derecho a recibir el específico grado académico o el certificado correspondiente.

### ***Artículo 98***

El Consejo Académico determina las normas, condiciones y requisitos que deberán cumplirse para el otorgamiento de cada uno de los grados académicos señalados en el artículo precedente.

### ***Artículo 99***

Todo grado académico se acredita mediante un diploma mientras que los programas especiales se acreditan mediante un certificado.

### ***Artículo 100***

En los diplomas de los grados académicos se consignará el título profesional obtenido.

### ***Artículo 101***

La Unidad de Registro asienta debidamente numerados los diplomas y certificados expedidos.

### ***Artículo 102***

Quien pierda su diploma o certificado puede solicitar un duplicado en persona, por escrito. En la parte frontal del duplicado se consignará que el mismo es una copia. Las firmas del diploma o certificado son las de las autoridades del momento en que se concede.

### ***Artículo 103***

La acreditación de un grado académico puede ir acompañada con la indicación de alguna mención en caso de que el plan de estudios cursado y completado permitiera menciones.

### ***Artículo 104***

La Unidad de Registro asienta también los certificados emitidos en cursos cocurriculares que no tengan valor acreditable.

### ***Artículo 105***

Los diplomas que acreditan grados académicos, así como los certificados de estudios superiores que no conducen a grado serán expedidos por la Unidad de Registro.

### **Artículo 106**

El Consejo Académico puede otorgar grados honoríficos de Doctor Honoris Causa a personalidades del quehacer académico, social y cultural que, a su juicio, sean acreedores de tal distinción y de *Professor Emeritus* a los integrantes de su cuerpo académico, por haber desarrollado funciones de investigación, docencia y extensión durante más de 25 años

### **Artículo 107**

Los diplomas que acreditan grados académicos y los certificados de estudios superiores son firmados por el rector y por el/la directora/a de registro.

# XIV.

## DISPOSICIONES GENERALES

### ***Artículo 108***

El Consejo Académico puede proponer modificaciones del presente reglamento al Consejo Directivo, a quien corresponde aprobar dichas modificaciones.

### ***Artículo 109***

En caso de disolución, el provincial de la Compañía de Jesús en el país dispondrá de los bienes patrimoniales del Instituto y los dedicará a otros institutos educativos sin fines de lucro bajo su responsabilidad.

### ***Artículo 110***

Los asuntos no incluidos en este reglamento serán resueltos en primera instancia por la rectoría y posteriormente reglamentados por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico.

Revisado en noviembre del 2019

Aprobado por el Consejo Académico  
el día 6 de noviembre de 2019.

Aprobado por el Consejo Directivo  
el día 21 de diciembre del año 2020,  
consignado en el Acta No. 6



Instituto  
Superior  
Pedro Fco. Bonó

[www.bono.edu.do](http://www.bono.edu.do)



[@institutobono](https://www.instagram.com/institutobono)

Calle Josefa Brea N°65,  
Mejoramiento Social.

Santo Domingo,  
República Dominicana

Teléfonos: 809-682-4448

809-682-2121

---